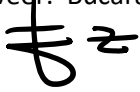


AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO-1172-I

Con memorial visible a folios 69 a 71, la parte demandante solicitó la corrección del auto admisorio de la demanda, por cuanto se indicó de forma invertida las partes del proceso, de forma errada la notificación del demandado y que allegó con la demanda el expediente administrativo del señor MIGUEL ÁNGEL VALENCIA MALDONADO.

Se observa que la parte demandante tiene razón, por ello con el fin de preservar el derecho al debido proceso conforme al artículo 166 del CGP, se deja sin efecto el auto del 17/08/2021 y se volverá a proferir a continuación el auto admisorio de la presente demanda.

Entonces como la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

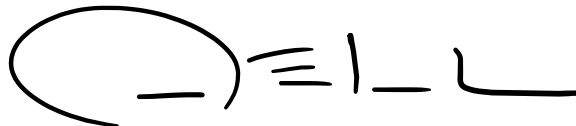
PRIMERO: Admitir la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a través de apoderado, contra INCUBADORA SANTANDER S.A.

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Adviértasele a las partes que una vez se cuente con la debida notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, se fijará fecha y hora de audiencia pública, la cual se notificará por estados electrónicos, y en la que podrá comparecer a contestar la demanda inicial el demandado y se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T., modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Reconocer y tener al Dr. WILSON EDUARDO CASTAÑEDA MALDONADO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

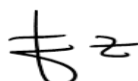


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 1 DE SEPTIEMBRE 2021



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
LA SECRETARIA